ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO

BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS DE BECAS CARÁCTER GENERAL, PARA ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS POST OBLIGATORIOS, FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

PRIMERA: Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas para estudiantes de enseñanzas postobligatorias, que cumplan con los requisitos detallados en el apartado <<2. Condiciones de los Beneficiarios>> dando, así, continuidad a la política de becas que se viene desarrollando en los últimos años y manteniendo el impulso a la cooperación económica municipal con los estudiantes, el marco del control presupuestario.

SEGUNDA: Condiciones de los Beneficiarios.

Para ser beneficiarios de las becas reguladas en las presentes bases será preciso:

1. No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca.
2. Ser español, o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de ciudadanos comunitarios o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena. En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Los mencionados requisitos deberán reunirse a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la convocatoria en la que se concurre.
3. Estar empadronado en el término municipal de la Villa de Arafo con una antigüedad, mínima, de un año de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la beca.
4. Los Centros donde se cursen los estudios objeto de las becas de carácter general, reguladas por las presentes bases, deberán estar situados fuera del término municipal.
5. Cumplir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requerimientos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a requisitos para obtener la condición de beneficiarios.
6. Estar matriculado en el curso académico al que se refiere la convocatoria en la que se concurre, en alguna de las enseñanzas del sistema educativo español que se enumeran en el artículo <<3. Enseñanzas comprendidas>>, de las presentes bases.
7. Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad, por órganos de esta Administración Local, para el mismo concepto.

8. Con carácter general, además de cumplir los requisitos establecidos en esta base segunda, las personas solicitantes deberán encontrarse dentro de los parámetros que, como criterios de valoración, se recogen en la base séptima, excepto, cuando la situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa justificada, siempre que dicha circunstancia se acredite documentalmente en el expediente por el solicitante y éste, se encuentre dentro de los otros parámetros y requisitos de la convocatoria a la que concurre.
9. Asimismo, para la concesión de las ayudas a los alumnos que presenten necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, se requerirá que el solicitante sea identificado como tal por el personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas. Deberá además estar escolarizado en un centro específico, en una unidad de educación especial de un centro ordinario o en centro ordinario que haya sido autorizado para escolarizar alumnos que presenten necesidades especiales.
10. Tendrán la consideración de beneficiarios de las becas de carácter general a las que se refieren las presentes bases, los estudiantes a los se les concedan en cualquiera de los siguientes supuestos:
    a) Que perciban directamente su importe.
    b) Que perciban el importe a través de un tercero.

TERCERA: Enseñanzas comprendidas.

1. Enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias:
    a) Primer y segundo curso de Bachillerato.
    b) Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior.
    c) Enseñanzas Artísticas Profesionales.
    d) Enseñanzas Deportivas.
    e) Enseñanzas Artísticas superiores.
    f) Estudios religiosos superiores.
    g) Estudios militares superiores.
    h) Estudios de idiomas, incluida la modalidad a distancia.
    i) Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la Formación Profesional y cursos de formación específicos para el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado superior impartidos en centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de Formación Profesional.
    j) Programas de Cualificación Profesional Inicial.
2. Enseñanzas universitarias:
    a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de educación superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster.
    b) Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.

c) Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años.
d) Complementos de formación para acceso u obtención del título de Máster y créditos complementarios para la obtención del título de Grado o para proseguir estudios oficiales de licenciatura.
e) Estudios correspondientes a ciclos de doctorado.
f) Estudios de especialización.
g) Títulos propios de las universidades.

3. Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.
   a) Estudios de formación en Conservatorios Profesionales de Música y Danza.
   b) Estudios de formación en Escuelas Superiores de Música y Danza.
4. Academias de Enseñanzas Particulares.
5. Podrán obtener las becas y ayudas al estudio reguladas en las presentes bases los estudiantes que cursen las enseñanzas en régimen presencial.

CUARTA: Cuantía de las becas.

1. Las becas reguladas en estas bases atenderán a los diversos gastos derivados de la educación.
2. La cuantía de las becas se imputará a la aplicación presupuestaria correspondiente por la cantidad consignada para cada ejercicio económico. No obstante, la adjudicación de las becas se encuentra condicionada al límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.
3. Las becas que se regulan en las presentes bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. La suma total de las posibles subvenciones compatibles no podrá superar el coste total de los gastos derivados por los estudios objeto de subvención.

QUINTA: Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, adjudicando aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios, en virtud de lo establecido **en los artículos 13 a 15 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de la Villa de Arafo.**

A estos efectos se constituirá un órgano colegiado o comisión técnica de valoración que estará integrada por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y tres vocales.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO

SEXTA: Concesión.

El procedimiento de concesión de becas será resuelto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Arafo, sin perjuicio de las posibles delegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo << 7. Órgano competente para la concesión de subvenciones >> de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de la Villa de Arafo, así como, en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico en vigor.

La resolución del procedimiento se motivará de acuerdo con lo que establezcan las presentes Bases, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

SÉPTIMA: Criterios de Valoración.

Para la concesión de estas becas, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. Distancia al centro de estudios, desde el lugar de residencia del solicitante.
   - Superior a 20 Kms.....3,0 puntos.
   - Inferior a 20 kms.....1,0 puntos.
2. Datos económicos obtenidos de la renta familiar del solicitante que se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, aplicándose al rendimiento bruto anual la siguiente baremación:
   - Umbral de renta familiar hasta 25.000,00.-€..... 2,5 puntos.
   - Umbral de renta familiar hasta 35.000,00.-€..... 1,0 puntos.
   - Umbral de renta familiar superior a 35.000,00.-€..... 0,5 puntos.
3. Informe de carácter académico del solicitante.
   a) Nota media del expediente académico, computándose las calificaciones obtenidas en sus estudios correspondientes al curso inmediatamente anterior. En el caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los datos a valorar serán los del último curso realizado. Las calificaciones obtenidas se computarán según el siguiente baremo:

1.-Mención de Matrícula de Honor (Calificación 10)……2,5 puntos.
2.-Sobresaliente (Calificación entre 9 y 10)……2,0 puntos.
3.-Notable (Calificación entre 7 y 8,9)……1,5 puntos.
4.-Aprobado o apto (Calificación entre 5 y 6,9) ……1,0 puntos.

   b) Nivel académico del curso, valorándose con arreglo a la siguiente escala:

1.-Titulaciones de Post-grado o equivalentes…….. 2,5 puntos.
2.-Titulaciones de Grado, Licenciatura o equivalentes…… 2,0 puntos.
3.-Titulaciones de Diplomatura o equivalentes……..1,5 puntos.
4.-Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalentes……..1,5 puntos.
5.-Ciclo Formativo de Grado Medio o equivalentes……..1,0 puntos.
6.-Programa de Cualificación Profesional Inicial o equivalentes……..0,5 puntos.
7.-Enseñanza Grado Superior (1º- 4º)……2,0 puntos.
8.-Enseñanza Grado Medio (1º - 6º)……1,0 puntos.
9.-Enseñanza Grado Elemental (1º - 4º)……0,5 puntos.

Los solicitantes de beca que cursen estudios universitarios deberán estar matriculados, en el curso académico al que se refiere la convocatoria en la que se concurre, de un mínimo de 60 créditos. En el supuesto de matricularse de un número superior de créditos, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico del solicitante.

4. Las becas se concederán según la puntuación establecida de conformidad con la documentación presentada.

5. Se establece como criterio general, el que a los solicitantes de dos, o más, modalidades de beca, se le conceda, únicamente, una de ellas.

6. Excepcionalmente, se añadirán 2 puntos a la baremación de los criterios de otorgamiento de aquellos solicitantes que se encuentren en alguna de las situaciones a las que se hace referencia a continuación:
    a) Presenten dificultades debido a su situación socioeconómica, en el momento de la solicitud de la ayuda, debidamente justificada. Solicitándose, si fuese necesario, informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

7. Asimismo, se le añadirá 1 punto a la baremación de la solicitud que se encuentre en las situaciones a las que se hace referencia a continuación, siempre que éstas sean debidamente acreditadas:
    a) El solicitante de la ayuda esté afectado de minusvalía legalmente calificada, o sea notoria, previo informe de los Servicios Sociales.
    b) Solicitantes con necesidades educativas especiales, previo informe del orientador/a del centro educativo.
    c) Ser huérfano, estar tutelado por medidas de guarda o amparo, o en acogimiento familiar remunerado.
    d) Pertenecer a familia numerosa.
    e) Pertenecer a familia monoparental, (cuyo sustentador principal sea viudo /a, padre o madre soltero/a, divorciado/a o separado/a legalmente).

f) Los beneficiarios de beca que se vean en la necesidad de utilizar transporte aéreo o marítimo para acceder al centro docente en el que cursen sus estudios desde su domicilio.

8. Duración de la condición de becario. Se podrá disfrutar de beca durante el número de años previsto para completar el plan de estudios, a excepción, de la realización de cursos de preparación de pruebas de acceso y proyecto de fin de carrera que se concederán las becas por un único curso académico y por una sola vez.

9. El importe total del crédito que se destine a esta subvención, en función de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio y de acuerdo con la cantidad establecida en la convocatoria, se dividirá por el número total de puntos posibles a obtener si todos los solicitantes alcanzaran la máxima puntuación en todos los criterios de valoración, siendo la cantidad resultante el importe a abonar por cada punto obtenido.

OCTAVA: Justificación.

1.- El abono de la subvención se realizará en un único pago anticipado, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria. Habrá de presentar justificación del importe otorgado, antes del 30 de mayo (entendiéndose próximo ala finalización del curso becado). En caso de no justificar, será de aplicación la solicitud de reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de La ley de Subvenciones.

El importe concedido se justificará mediante la presentación de instancia debidamente cumplimentada y facturas originales acreditativas de los gastos referidos al concepto becado, debiendo contener las mismas los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en ningún caso se admitirán recibos y/o tickets de caja.

NOVENA: Régimen Jurídico.

Esta convocatoria se regirá, además de lo previsto en estas Bases, por la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Arafo, aprobada, definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de noviembre de 2009, entrando en vigor a los 15 días desde su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 226, del miércoles 18 de noviembre de 2009, las Bases de Ejecución del presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Todas aquellas cuestiones no previstas en estas bases y que pudieran surgir durante el desarrollo de la convocatoria, serán resueltas por el órgano colegiado o comisión técnica de valoración constituido al objeto de realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos, según los criterios recogidos en la base << 7. Criterios de valoración >>